

**Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la
Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto
"Ajustes Proyecto Collahuasi"**

Nombre del Titular : Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM
Nombre del Representante Legal : Héctor Marcos Lagunas Beltrán
Dirección : Avenida Baquedano 902, Iquique, Región de Tarapacá

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ajustes Proyecto Collahuasi", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ajustes Proyecto Collahuasi", la que deberá entregarse hasta el 07 de septiembre de 2022.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Jeanett Lepe Arancibia, dirección de correo electrónico jlepe.1@sea.gob.cl, número telefónico 57 2582017-57 2582001.

I. Descripción de proyecto

1. Sin perjuicio que en la DIA se presenta cartografía y archivos kmz que permiten visualizar el emplazamiento de las modificaciones del proyecto, para mayor precisión, deberá acompañar cuadro de coordenadas que indique las posiciones del eje de las líneas de transmisión y sus respectivas postaciones, así como los polígonos de las subestaciones.
2. El Titular deberá informar el estado de avance de las obras aprobadas mediante la RCA N°20219900112 del 21 diciembre de 2021, respecto de las modificaciones propuestas en la presente DIA, en específico, a las obras de la línea de producción de Concentrado-Molienda y chancado de pebbles, disposición de relaves y crecimiento del depósito y ajustes en la planta de molibdeno.
3. En el numeral 1.5.1.2 de la DIA, el Titular describe las modificaciones asociadas al quinto molino de bolas, indicando que dichas modificaciones no significan un aumento de producción, así como la incorporación de las correas 3001 y 3002. Al respecto, deberá justificar fundadamente que el cambio informado no redundará en un aumento de producción.
4. Deberá incorporar Flow-sheet para las modificaciones propuestas tanto en la línea de concentrado como en la planta de molibdeno.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156665260>

5. En el numeral 1.5.1.4 de la DIA, el Titular señala “*Respecto del cronograma de construcción indicado para el EIA (R E. N° 20219900112) se requiere modificar lo asociado a los muros auxiliares del depósito de relaves, en particular; el inicio de la construcción del muro auxiliar Noreste comenzará el año 2 del Proyecto (año 2023), modificando su construcción proyectada el año 3 (año 2024) del EIA. Asimismo, el muro auxiliar Noroeste, requiere su construcción el año 2 del Proyecto (2023), en el EIA se iniciaba su construcción el año 1 - año 2022*”. Al respecto, deberá presentar los antecedentes necesarios que permitan fundamentar técnicamente el cambio en el cronograma de construcción indicado, así como descartar eventuales afectaciones al crecimiento de depositación del muro.

Así mismo, deberá aclarar lo señalado en la Tabla 1-10 de la DIA, ya que no se visualizan los muros auxiliares del depósito de relaves.

6. Considerando la promulgación y entrada en vigencia del Plan Regulador Intercomunal Costero, región de Tarapacá (P.R.I.C.T.), comuna de Iquique, Alto Hospicio y Huara, publicado en el Diario Oficial con fecha 05.07.2022 y dado que parte de las obras del proyecto se emplazan en el sector puerto (borde costero), el Titular deberá actualizar los antecedentes presentados en la DIA que tengan relación con el cambio de condición a área regulada del sector.

SUSTANCIAS QUÍMICAS

7. Se deberá aclarar lo informado en el punto 1.3.4 del capítulo 1 de la DIA, donde señala que las sustancias que aumentan su capacidad de almacenamiento son: ácido sulfúrico, cloruro férrico, hidróxido de calcio, hipoclorito de sodio, dado que en el numeral 1.5.3.2 del mismo capítulo indica que el proyecto modificará el volumen y almacenamiento de 8 de las 14 sustancias químicas utilizadas en el proceso de la Planta Desaladora.

En el mismo sentido, deberá aclarar lo informado en los puntos antes señalados, en relación a que el volumen de incremento de las sustancias que serán utilizadas respecto a la RCA aprobada será de 271 m³ (equivalente a 271.060 kg), sin embargo, en la Tabla 1-8 donde informa los volúmenes de sustancias químicas modificadas en la planta desaladora se evidencia que el volumen incrementado sobrepasa los 271 m³.

8. El Titular señala en la DIA, que los ajustes de sustancias químicas en la Planta Desaladora consisten en la ampliación de capacidad de los estanques contemplados en el EIA o el tipo de almacenamiento de las sustancias al interior de la bodega de químicos aprobada en dicho estudio, por lo que deberá presentar detalladamente las características constructivas de cada uno de los estanques de almacenamiento de sustancias peligrosas, su ubicación, distanciamientos, dispositivos para el control de riesgos (incendios, derrames u otros).
9. En referencia a las hojas de seguridad (HDS), se requiere que se adjunten las fichas técnicas de todos los productos que se manejan en el proyecto y no tan sólo las de las sustancias peligrosas. Así como también se deberá indicar si se contempla modificar las cantidades a utilizar.

SENTINA

10. En cuanto a la intención de modificar el layout interno de la sentina de captación de agua de mar, que conforme señala el titular estos cambios consistirían en: cambiar las bombas horizontales por bombas verticales; además de agregar un estanque de hipoclorito de sodio de 5 m³; junto con la modificación de la cantidad de bombas habilitadas en la fase 1, las que



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156665260>

pasarán de una configuración de 2 bombas más una (1) de respaldo, a una configuración de 3 bombas más una (1) de respaldo (duty+stand by). Al respecto:

- De lo indicado, se deberá informar si, producto de la ejecución del proyecto en evaluación se producirán modificaciones en los parámetros de operación del proceso de captación de agua de mar aprobados para el EIA, en términos de: caudal máximo de captación aprobado y velocidad máxima de captación aprobada. De ser efectivo, se deberá informar detalladamente cuáles serían los cambios de los parámetros operativos aprobados e indicar cómo se dará cumplimiento con la normativa ambiental sectorial asociada al proyecto original.
 - Con lo anterior, atendiendo el compromiso de efectuar actividades de vigilancia ambiental con monitoreo de la componente hidrobiológica en la sentina que se desea modificar, se deberá informar si las modificaciones propuestas alterarán la ejecución de dichos muestreos y en consecuencia, informar cómo se dará cumplimiento con la normativa ambiental sectorial asociada al proyecto original.
 - El Titular informa que como parte de las acciones y obras del proyecto se considera ajustes en la sentina, consistentes entre otros, en el cambio de las bombas horizontales por otras verticales (capítulo 1, Tabla 1-1 y 1.5.3.3 de la DIA), por lo que deberá adjuntar las especificaciones técnicas de los equipos que serán incorporados, los cuales deberán garantizar dar cumplimiento con el caudal propuesto en la RCA N°20219900112/2021, sin sobrepasar la velocidad de captación del inmisario que no podrá ser superior a los 0,15 m/s (US E.P.A., 2014, pág. 108; US E.P.A, 2014, pág. 6_66; EPRI, 2000; Tetra Tech Inc, 2008).
 - Respecto a la incorporación del nuevo estanque de hipoclorito, deberá aclarar si este cambio modificará las condiciones asociadas a la adición y funcionamiento del sistema de inyección del químico señaladas en la RCA del proyecto aprobado. Además, deberá incluir un nuevo plan de seguridad que incorpore la descripción de medidas a implementar frente a posibles derrames, adicionales a las contempladas en el EIA.
11. En relación al punto anterior, se deberá informar cómo se relacionan los antecedentes que son parte del actual proyecto en evaluación con la Consulta de Pertinencia “Cambio Torre de Captación a Filtros Pasivos” presentada al SEA y que se encuentra en proceso de revisión.

ACUEDUCTO

12. El Titular deberá aclarar y corregir si corresponde lo señalado en los antecedentes generales del proyecto, ya que informa la modificación del trazado del acueducto al interior del Puerto, sin embargo, en la Tabla 1-1 se indica que la modificación de este ducto se implementará en dos etapas, la primera haciendo un bypass con el acueducto Michincha-QB y luego se implementará lo aprobado en el EIA, que evidencia que las obras permanentes y temporales no sólo serán al interior del puerto sino también en el sector cordillera.

Respecto de lo anterior, deberá adjuntar en el archivo del layout del proyecto (kmz), todas las modificaciones concernientes al cambio del sistema de acueducto desde Quebrada Blanca, considerando para ello los cambios en superficies y/o dimensiones, reubicaciones e implementación de instalaciones de faenas de la DIA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156665260>

EMISIONES ATMOSFÉRICAS

13. En el punto 1.6.7.1 Emisiones Atmosféricas de la DIA, la Tabla 1-16 presenta 2 veces las emisiones de los años 2023 y 2024, cifras que no coinciden, por lo que deberá aclarar y corregir, según corresponda.

FAUNA

14. El Titular deberá informar el esfuerzo de muestreo utilizado para la descripción de cada componente de fauna y la representatividad del muestreo realizado.
15. Dado los registros con los que cuenta el órgano competente respecto de contingencias con especies de la familia de Hydrobátidos en el área y que el titular ha informado que para la etapa de construcción, se considera la opción de implementar un turno nocturno (de ser necesario), deberá cuantificar y describir las luminarias utilizadas por el proyecto, informar si existe un aumento de carga lumínica en comparación con lo aprobado por la RCA N° 20219900112/2021, y las medidas a implementar para disminuir la carga lumínica en las distintas etapas del proyecto (construcción, operación y cierre), ello con la finalidad de no afectar a las poblaciones de aves que se ven atraídas por las luces en vuelos nocturnos.

Al respecto, se sugiere tener presente el Anteproyecto de la Norma Lumínica, elaborado a partir de la revisión del D.S. N°43/2012, que establece norma de emisión para la regulación de este tipo de impacto ambiental, el que está disponible en el Portal de Planes y Normas (mma.gob.cl). Es importante indicar que Tarapacá es un Área de Protección Especial en base a lo establecido en el Plan RECOGE de las Golondrinas de Mar del Norte de Chile. (ver Acuerdo-29-CMS.pdf (mma.gob.cl)), publicado en el diario oficial el 26 de abril 2022.

VALOR PAISAJÍSTICO

16. Sin perjuicio de lo señalado por el Titular respecto de que el proyecto no generará alteración significativa del valor paisajístico o turístico de la zona, ya que se emplaza en un lugar que se encuentra intervenido por actividades mineras, y que las modificaciones informadas consideran un área aproximada de 30 hectáreas que no se ubican en área ya intervenida, principalmente en el área de producción, deberá presentar un análisis de paisaje, que incluya fotomontajes respecto de las obras que se emplazarán en dicha zona, para lo cual deberá tener en consideración la eventual existencia de atractivos turísticos locales o con valor paisajístico, así como el eventual uso por parte de comunidades u otros usuarios que realicen actividades de tipo recreativas en el área.

VEGETACIÓN

17. Respecto de la fase de cierre del proyecto, específicamente en relación del punto 1.8.3 de la DIA, deberá indicar cuáles serán las acciones que implementará en las áreas intervenidas, para el ajuste faja del acueducto, entre Campamento 1 y S/E Lagunas, y el ajuste Piscinas de Emergencia DS, que se emplazarán en la Reserva Nacional Pampa del Tamarugal.

Cabe señalar, que el proyecto contempla realizar actividades de Restauración de la Geoforma o Morfología, Vegetación y cualquier otro Componente Ambiental, indicando que *"se procederá a realizar un perfilado de la superficie de tal manera de restituir el estado de la zona a condiciones similares a lo encontrado previo a la construcción"*. Sin embargo, agrega que *"No se contempla restauración de vegetación u otros componentes ambientales"*.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156665260>

En este sentido, y considerando que este punto se refiere a las obras a ejecutar en un área colocada bajo protección oficial para efectos del SEIA, el Titular deberá presentar todos los antecedentes que permitan justificar la no restauración de vegetación u otros componentes ambientales, en especial considerando lo establecido en el literal a.7) del artículo 19 del DS.40, esto es “...- Restaurar la geoforma o morfología, vegetación y cualquier otro componente ambiental que haya sido afectado durante la ejecución del proyecto o actividad...”.

18. El Titular deberá describir detalladamente la fase de cierre respecto de todas las partes, obras y acciones establecidas en la Resolución N°20219900112/2021 y que el presente proyecto considera modificar, ya que por ejemplo, el plan de cierre presentado no contempla las disposiciones de almacenamiento como silos, IBCs, y Big-Bags.

II. Normativa Ambiental Aplicable

1. Respecto del programa de control de emisiones que quedó establecido en el proceso de evaluación del EIA, se informa al Titular que su aplicabilidad deberá hacerse extensivo en su totalidad a las nuevas áreas contempladas en las modificaciones del actual proceso de evaluación, según corresponda.

En este sentido, se deberá especificar frecuencia y volúmenes de agua que se aplicarán en los frentes de trabajo y caminos de acceso no pavimentados, y la ubicación (localización) de los caminos que serán humectados, longitud y superficie de dichos tramos y un plano que resuma esta información, incluyendo el detalle del número de veces al día que se aplicará esta medida, para ello se deberá considerar registros de la cantidad de agua utilizada, origen y horas del día en que se realizará la humectación de las distintas zonas de trabajo, esto con el propósito de permitir el correcto seguimiento y fiscalización.

2. Se deberá eliminar toda referencia a utilizar empresas autorizadas para el manejo de instalaciones sanitarias provisionales (baños químicos), puesto que la normativa sanitaria vigente no contempla una autorización para las empresas que proveen, transportan o prestan servicio de limpieza de estos dispositivos. En este sentido, deberá considerar mantener registro permanente en las instalaciones del proyecto, del punto de descarga de estas aguas residuales.
3. Se aclara al Titular que el D.S. 144/61 que Establece Normas para Evitar Emanaciones o Contaminantes Atmosférico de Cualquier Naturaleza, no es aplicable para las emisiones de MP10, MP 2.5 y gases producto del tránsito de vehículos.
4. Considerando las observaciones del capítulo de descripción del proyecto de este informe consolidado, deberá acreditar forma de cumplimiento del D.S. N°43/2015 Reglamento de almacenamiento de sustancias peligrosas.
5. Sin perjuicio de lo señalado por el Titular respecto a que la generación de residuos en cada una de las fases del proyecto no es muy superior a lo ya evaluado ambientalmente, deberá informar las cantidades estimadas totales (toneladas) de los residuos industriales no peligrosos de ambos proyectos, tanto en la fase de construcción y fase de cierre. En este sentido, deberá tener presente que en caso de sobrepasar las 12 ton deberá reportar en Sistema de Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del DS.1/2013.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156665260>

6. En caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico durante las excavaciones del proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño a Monumento Nacional establecido en el artículo N° 38 de la Ley N° 17.288, se deberá proceder según lo establecido en los artículos N° 26 y 27 de la *Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales* y el artículo N° 23 del D.S N° 484 *Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas*, paralizando toda obra en el sector del hallazgo e informando de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el titular del proyecto.

Por esto, en caso de hallazgo paleontológico no previsto, el titular deberá tener en cuenta lo indicado por el artículo 26° de la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales y proceder de la siguiente manera:

- Detener las obras en el lugar del hallazgo, en al menos 2 metros de distancia alrededor del punto donde se produjo. Si el hallazgo es múltiple (formando un nivel, p. ej.) se deberán considerar 2 metros desde los especímenes más alejados del centro del lugar del hallazgo.
 - Dar aviso de manera inmediata al jefe de obra o superior a cargo de los trabajos en el área del hallazgo, e informar de su localización exacta al departamento de Medio Ambiente, o similar, que represente al titular del proyecto.
 - Delimitar y señalizar correctamente (señalética, banderín, etc.) el área para su protección. Se deberá disponer para ello de la señalética adecuada que indique la restricción de ingreso al sector, acompañado de un cerco perimetral que limite y resguarde el hallazgo.
 - Notificar al CMN acerca del hallazgo no previsto, utilizando coordenadas UTM (DATUM WGS 84) y registro fotográfico de buena resolución (con tomas en primer plano, de detalle, con escala y del contexto en general). La notificación deberá ser informada al CMN por el encargado de Medio Ambiente, u otro representante del titular, en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha de descubrimiento del hallazgo. El CMN determinará las medidas a implementar por parte del titular, considerando la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales y el Reglamento de Excavación D.S. N°484 de 1990.
 - Asimismo, este protocolo deberá incluirse en las charlas de inducción a los trabajadores del proyecto tomando en cuenta para ello la “guía para evaluación de informes paleontológicos” del CMN (www.monumentos.gob.cl), según lo estipulado en la Etapa 3 (acápito 3.2.4), previo al inicio de las obras, y cada vez que se incorpore personal. Los informes de esta actividad deberán ser suscritos por el paleontólogo a cargo de las charlas con periodicidad semestral, y deberán incluir un registro fotográfico de las actividades, y las listas de asistencia firmadas para cada charla.
7. El Titular deberá reevaluar y ajustar la forma de cumplimiento de las disposiciones del Artículo 136 de la LGPA, si producto de la modificación propuesta en la sentina de captación de agua de mar, debe modificar la condición y parámetros de operación del sistema de captación de agua de mar, o si bien tuviese que modificar las actividades de muestreo hidrobiológico que se realizarían dentro de la propia sentina, conforme al programa de vigilancia ambiental establecido en el proyecto original.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156665260>

III. Permisos Ambientales Sectoriales

1. En virtud de las observaciones planteadas a las modificaciones que se pretenden realizar en la sentina de captación de agua de mar, el Titular deberá evaluar e informar si deberá efectuar cambios en las condiciones de muestreo del Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) sobre el medio marino comprometido en el EIA. De corresponder, deberá presentar una nueva solicitud, acompañando todos los antecedentes técnicos y ambientales que permitan acreditar el cumplimiento del PAS del artículo 119 del RSEIA, que considere la actualización de dicho Plan.
2. Respecto del PAS del artículo 132 del RSEIA, se señala que:
 - En relación con el Componente Arqueológico, se aclara al titular que el hecho de que existan sitios arqueológicos que cuenten con medidas de rescate y/o protección en el marco de las RCA de otros proyectos, no descarta que se deba llevar a cabo la evaluación del impacto que tendrán las obras del presente proyecto en ellos. Aquellos sitios que se identificaron en el marco de los proyectos “Pampa Hermosa”, “Nueva Línea 2x220 kV Encuentro-Lagunas” y “Proyecto Minero Quebrada Blanca Fase 2”, y que se verían afectados por el actual proyecto, deben ser revisados en terreno para ver su estado actual. En función de eso, se debe determinar cuál sería la intervención en el marco del proyecto en evaluación y proponer medidas actualizadas para su protección o rescate. Esto, debido a que algunos de ellos consideraron originalmente medidas de protección y no afectación, y otros puede que no coincida la afectación del proyecto original con este.

En este sentido, durante la presente evaluación ambiental, se deben actualizar todos los antecedentes del Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo 132 del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, referente a intervenciones en sitios arqueológicos y/o paleontológicos, junto con la carta de compromiso del/de la director/a de la institución depositaria aceptando los materiales arqueológicos a excavar (contemplando las actividades de sondeo, rescates y recolecciones) y paleontológico.

3. Respecto de lo observado en el punto 5 de la descripción del proyecto del presente informe consolidado, el Titular deberá analizar y/o descartar técnicamente una posible modificación al PAS 135 del RSEIA, aprobado en la R.E. N°20219900112 del 21 diciembre de 2021, así como la posible afectación en aspectos de estabilidad física y química del depósito.
4. Se aclara al Titular que los Permisos Ambientales Sectoriales de competencia de la Seremi de Salud, son de carácter mixtos y no de contenido únicamente ambiental como lo señala en el Capítulo 3 de la DIA, cuando se refiere a los PAS 138, 140 y 142.
5. En relación con el Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo 138 del RSEIA, se observa lo siguiente.
 - El proyecto contempla la reutilización mediante riego del efluente de las 6 PTAS indicadas en la DIA. Al respecto, deberá detallar superficie a regar y frecuencia.
 - Deberá incluir el plano de planta y del sistema de tratamiento, evacuación y eliminación de aguas servidas, con el detalle de cada una de las unidades que lo conforman y el equipamiento considerado.
 - Deberá incluir memoria de cálculo detallada de cada sistema de tratamiento, que incluya las bases de cálculo consideradas para el diseño, dotación, caudales (máximos, mínimos y promedios).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156665260>

- Si bien proponen reutilizar todo el efluente tratado, deberá considerar un sistema alternativo de disposición del efluente (por ejemplo: infiltración, descarga a curso, etc.), en caso de contingencias.
6. Respecto del PAS del artículo 140 del RSEIA, y en atención a los requisitos necesarios para su tramitación, deberá presentar, entre otros, los siguientes antecedentes:
- a.1 Descripción de las características constructivas de las obras, incluyendo todas las unidades que la conforman (áreas de recepción, procesamiento, almacenamiento, eliminación, zona de carga/descarga, patio de maniobras, etc.), especificando tipo de cubierta, estructura soportante, cierre perimetral y piso, según corresponda.
 - a.3 Capacidad de recepción y de almacenamiento.
 - a.5 El Titular señala que los residuos sólidos domiciliarios serán dispuestos en Relleno Sanitario existente y aprobado de Collahuasi, por lo que deberá indicar capacidad del Relleno para recepcionar residuos, considerando el aumento en la generación de éstos. Además, deberá aclarar cuando señala que los residuos serán retirados por una empresa autorizada y llevados a disposición final en un sitio autorizado fuera de la faena. Junto a lo anterior, se aclara al Titular que el transporte de residuos domiciliarios no requiere autorización sanitaria.
 - a.9 Con relación a lo presentado en el Plan de Emergencias, éste corresponde al plan del proyecto en general, por lo que deberá identificar las contingencias que puedan alterar el normal funcionamiento de la instalación de almacenamiento de residuos no peligrosos, describiendo medidas que permitan abordar cada una de las contingencias identificadas. De la misma forma, se deberá complementar el plan de emergencias, identificando las situaciones que puedan presentarse en la instalación a partir de las características de los residuos generados.
 - e. Distanciamiento a otras construcciones al interior de la propiedad y muros medianeros. Deberá presentar la descripción de los sistemas de contención de derrames y ventilación y la descripción del sistema de lavado e higienización de contenedores, cuando corresponda.
7. En relación con el PAS del artículo 142, y en atención a los requisitos necesarios para su tramitación, deberá informar lo siguiente:
- letra g) lo presentado en el Plan de Emergencias, corresponde al plan del proyecto en general, por lo que deberá identificar las situaciones de emergencia que puedan presentarse en la instalación de almacenamiento de residuos, que puedan afectar a la población o el medio ambiente.
8. Debido a la promulgación y entrada en vigencia del Plan Regulador Intercomunal Costero, región de Tarapacá (P.R.I.C.T.), comuna de Iquique, Alto Hospicio y Huara, publicado en el Diario Oficial con fecha 05.07.2022, y considerando que las obras del proyecto se emplazan en 3 sectores; cordillera, ductos y puerto (borde costero), se hace presente al Titular que la evaluación del PAS del artículo 160 del RSEIA se fundamentará en las obras emplazadas en sector cordillera y ductos, toda vez que son las que mantienen su condición de área rural. En relación a lo señalado, se formulan las siguientes observaciones:
- El Titular señala en el Capítulo 1 de la DIA que *"Las modificaciones que forman parte del presente Proyecto corresponden principalmente a ajustes de layout, cambio de superficies y/o dimensiones, reubicaciones e implementación de obras y partes complementarias respecto al proyecto aprobado ambientalmente."*, sin embargo, en la presentación de los



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156665260>

antecedentes del PAS 160 los Cuadros de Superficies no hacen distinción del tipo de modificación que corresponde cada obra informada, por lo que deberá incorporar los ajustes del proyecto en su presentación para un correcto entendimiento de este y sus partes.

- En las láminas planimétricas generales, donde se presentan las obras separadas por ROL e ID, desarrollando un "*Esquema General de Superficies*" y Cuadros de Superficies, se hace referencia a Obras Complementarias, comprendidas por Equipos y Maquinarias, Caminos y Patios, y Estacionamientos, las cuales sumadas a la superficie construida en primer piso da la "Superficie Total Plataforma", sin embargo, en cuadros de superficies del informe del PAS 160 sólo se hace referencia a las edificaciones, por lo que deberá complementar.
- En razón de lo anterior, el Titular deberá declarar la totalidad de las obras que componen el proyecto, tanto instalaciones como edificaciones, patios, estacionamientos, circulaciones, etc., de manera ordenada y concordante entre los distintos antecedentes, considerando que todas las obras constituyen ocupación de suelo y que el uso comprendido no guarda relación con la actividad agrícola, por lo que deben ser incorporadas en el informe del PAS.
- En las obras temporales del ROL C-3589-2010 de la "*Tabla 2-1. Instalaciones PAS 160, Sector Cordillera*" deberá corregir ID de las instalaciones.
- En "*Tabla 2-2. Resumen Superficies Sector Cordillera*" deberá revisar y corregir, donde corresponda, la superficie total de las obras permanentes del ROL C-3589-2010, toda vez que no es coincidente con la superficie declarada en la "*Tabla 2-1. Instalaciones PAS 160, Sector Cordillera*".
- En la instalación denominada "*Oficina 2 pisos (x3)*" del ROL C-2792-2012 de la "*Tabla 2-3. Instalaciones PAS 160, Sector Ductos*", se declara una superficie que difiere de lo informado en la Lámina N°190-I21086-000-44-DW-0044, por lo que deberá revisar y corregir donde corresponda.
- En "*Tabla 2-4. Resumen Superficies Sector Ductos*", la superficie declarada para primer piso del ROL C-2792-2012 no es coincidente con la sumatoria de la superficie construida en primer piso para dicho ROL declarada en "*Tabla 2-3. Instalaciones PAS 160, Sector Ductos*", por lo que deberá revisar y corregir donde corresponda.
- En "*Tabla 2-4. Resumen Superficies Sector Ductos*", la superficie declarada de terreno plataforma para el ROL C-3735-2020 no es coincidente con la sumatoria de las superficies total plataforma declaradas en Láminas N°190-I21086-000-44-DW-0071 y N°190-I21086-000-44-DW-0020, por lo que deberá revisar y corregir donde corresponda.
- En los cuadros de resumen de superficies de las Láminas N°190-I21086-000-44-DW-0044 y N°190-I21086-000-44-DW-0071, la sumatoria de la superficie de obras complementarias y de la superficie construida de edificaciones en primer piso no es coincidente con la superficie total de plataforma, por lo que deberá revisar y corregir según corresponda.

IV. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

1. Respecto de la evaluación de impacto de los componentes de calidad de aire, material particulado, ruido y vibraciones, el Titular deberá considerar la suma de las emisiones



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156665260>

generadas en el proyecto original más las nuevas obras y modificaciones que correspondan al proyecto en evaluación.

2. El Titular deberá aclarar y corregir según corresponda lo informado en Anexo 2-D Caracterización ambiental ruido y vibraciones en concordancia con anexo 1-D Estudio de impacto acústico y vibraciones, considerando que en este último se declara que respecto del receptor 1 en sector Puerto se propone medida para disminuir el impacto por vibración, ello considerando la actual vigencia del Plan Regulador Intercomunal Costero, región de Tarapacá (P.R.I.C.T.).
3. Respecto del Componente Patrimonio Cultural, se indica lo siguiente:

Arqueología

- Debido a la presencia de sitios arqueológicos dentro del área de influencia del proyecto, deberá implementar un monitoreo arqueológico permanente, por arqueólogo/a(s) y/o licenciado/a(s) en arqueología, por cada frente de trabajo, durante las obras de escarpe del terreno y en todas las actividades que consideren cualquier tipo de remoción de la superficie y excavación sub-superficial en el área del proyecto.

Se deberán realizar charlas de inducción, por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología a cargo del monitoreo, a las/los trabajadores del proyecto sobre el componente arqueológico que se podría encontrar en el área y los procedimientos a seguir en caso de hallazgo, antes del inicio de cada obra.

Se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) el informe mensual de monitoreo elaborado por el/la arqueólogo/a en un plazo máximo de 15 días hábiles luego de terminado el mes, el que deberá incluir los siguientes antecedentes:

- a. Descripción de las actividades en todos los frentes de excavación del mes, con fecha.
- b. Descripción de matriz y materialidad encontrada (con profundidad) en cada obra de excavación.
- c. Plan mensual de trabajo de la constructora donde se especifique en libro de obras los días monitoreados por el/la arqueólogo/a.
- d. Planos y fotos (de alta resolución) de los distintos frentes de excavación y sus diferentes etapas de avances.
- e. Contenidos de las charlas de inducción efectuadas y la constancia de asistentes con la firma de cada trabajador/a.
- f. De evidenciarse restos arqueológicos, incorporar:
 - f.1 Ficha de registro arqueológico con fotografías panorámicas y específicas de los hallazgos (en alta resolución).
 - f.2 Descripción detallada del estado de conservación y si hubiera afectación por las obras del proyecto.
 - f.3 Medidas de protección y/o conservación implementadas.
 - f.4 Constancia de aviso del hallazgo al CMN, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.
 - f.5 Planilla de registro de sitios arqueológicos (en formato Excel), siguiendo los criterios definidos en el Instructivo Registro de Sitios, ambos disponibles en: <https://www.monumentos.gob.cl/servicios/formularios-protocolos/planilla-registro-sitios-arqueologicos>
- g. Efectuar el seguimiento del estado de conservación de las medidas de prevención a implementar si corresponden (cercado, señaléticas, etc.).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156665260>

- h. El informe final de monitoreo debe dar cuenta de las actividades realizadas, y de haberse detectado sitios arqueológicos, incluir la información de rescate correspondiente. En estos casos, deberá incluir una revisión bibliográfica de la zona, el análisis (por tipo de materialidad) y la conservación de todos los materiales arqueológicos que se encuentren motivo de esta actividad. Además, deberá tener presente que para los rescates de hallazgos no previstos que aparezcan durante el monitoreo o en otra instancia, deberá solicitar el permiso de intervención arqueológica, según el Artículo 7° del Reglamento de Excavación, establecida en la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.
- i. De recuperarse materiales arqueológicos, la propuesta de destinación definitiva deberá ser indicada al momento de entregar el informe final del monitoreo, para lo cual, deberá remitir un documento oficial de la institución museográfica aceptando la eventual destinación. Se deben solventar los gastos de análisis, conservación y embalaje del material arqueológico, así como su traslado a la institución receptora.

Paleontología

- Respecto del monitoreo paleontológico, deberá incorporar un monitoreo en las unidades susceptibles de frecuencia semanal (una vez por semana), mientras duren las obras y/o movimientos de tierra propias del proyecto. En el caso que se realicen hallazgos, éstas pasarán a ser consideradas fosilíferas y deberá cambiar el monitoreo a permanente.

Los informes de monitoreo deberán ser remitidos mensualmente al CMN suscritos por el paleontólogo titular del permiso de excavación y/o prospección.

4. Respecto de la Tabla 2-17 de la DIA, y en relación con la “Localización y valor ambiental del territorio”, el Titular deberá incorporar el análisis relacionado con el valor ambiental del Desierto Absoluto protegido por la Reserva Nacional Pampa del Tamarugal.

MEDIO HUMANO

5. A efecto de contar con toda la información suficiente y necesaria, que permita establecer que producto de la ejecución del proyecto no se generarán impactos ambientales significativos, en relación a los efectos, características y circunstancias del artículo 11, letra c) y d) de la Ley 19.300 y artículo 7 del RSEIA, se señala:
 - Que, en base a la caracterización del Medio Humano presentada en la DIA, en la que se delimitó el Área de Influencia relacionada a los posibles impactos asociados a las partes, obras y/o acciones del Proyecto con los grupos humanos que potencialmente percibirían las afectaciones del proyecto, es decir, el asentamiento correspondiente al sector de Caleta Cañamo y los GHPPI correspondientes al sector Ductos: Asociación Indígena Ganadera, Agrícola, Cultural, Manejo Forestal y Elaboración de Carbón Sallihuinka, y sector Cordillera: AI Sallihuinka, Asociación Indígena Ganadera de Copaquire y GHPPI Copaquire Segovia. En este sentido, deberá presentar la caracterización de los GHPPI en todas sus dimensiones tales como: Geográfica, Demográfica, Antropológica, Socioeconómica y Bienestar Social Básico, con especial énfasis en el uso y valorización de los recursos naturales; prácticas culturales (no sólo la asociada a la ganadería); estructura organizacional, apropiación del medio ambiente; patrimonio cultural indígena, incluyendo los lugares o sitios en que se llevan a cabo manifestaciones propias de su cultura y folklore; identidad a través de los elementos culturales; sus sistemas de valores; la práctica de ritos comunitarios y su significancia y los símbolos de pertenencia grupal.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156665260>

- Junto a lo anterior, se debe indicar que cercanos al área de influencia del proyecto, se identifican una serie de GHPPI que podrían tener alguna interacción con las partes, obras y/o actividades del proyecto, a saber: Asociaciones Indígenas Aymara Naciente Collahuasi; Aymara Ganadera y Cultural Quebrada Yabricollita y Caya, Asociación Indígena de Huatacondo; la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo, en el sector Cordillera; Asociaciones Indígenas Multiétnicas Tierra de Jehová; Santa Cruz de Pintados; y Aymara Juventud del Desierto, en el sector de Ductos; y las Asociaciones Indígenas Yael; Aymara de Caleta Chanavaya; y Asociación Indígena Wilamasi de pescadores Mamaq'uta Caleta Chanavaya, en sector Puerto Collahuasi. GHPPI que el titular no identifica, describe ni caracteriza en su DIA y Anexos que la componen, por lo tanto deberá incorporar la información en los términos identificados en el punto anterior.
- Respecto del componente medio humano, el Titular en el Anexo 2-L "Caracterización Ambiental Medio Humano", realiza una delimitación del área de influencia de sistemas de vida y costumbre (SVCGH) acotándolo a Caleta Cañamo y la localidad de Patache, con una descripción pormenorizada de sus distintas dimensiones para, posteriormente, realizar un análisis de descarte del Art. 7 y 8 del RSEIA en relación con los GHPPI asociados principalmente a las actividades de ganadería y recolección de hierbas en el sector Cordillera. En relación a este punto, el Titular descarta en su DIA la intervención, uso o restricción de los recursos naturales de los GHPPI identificados en los sectores Ductos y Cordillera, estableciendo que *"las partes, obras y acciones del Proyecto se emplazan en áreas que se encuentran intervenidas (sector Alto Cahuiza y sector alto de Ancanjuno aledaño a operaciones de Teck) alejados de aquellas áreas de pastoreo y sitios de significación utilizados en el contexto de prácticas trashumantes, como también de áreas con uso residencial"*. En este sentido, de acuerdo con los antecedentes levantados en las actas del art. 86 llevadas a cabo con los GHPPI entrevistados, la mayoría de estos mostraron preocupación por la intervención principalmente del sector "Asnajuno", el que actualmente se encuentra intervenido por obras del proyecto Teck Quebrada Blanca, corresponde a un área que no fue considerada en el EIA original. En consecuencia, se deberá entregar los antecedentes suficientes y necesarios que permitan verificar la no afectación a los GHPPI de dicho sector en relación a las prácticas pastoriles y trashumancia, el cual representa un importante lugar de conexión entre Copaquire y Quebradas "El Ancho" y "Huinquintipa", entre otras.

Así mismo, se manifestó preocupación por las intervenciones en el sector Alto de Cahuiza, lugar dónde se emplazarían las modificaciones a la línea de transmisión y a las plataformas de la planta de succión número 5 y, dónde, además, es posible encontrar sectores de corrales de la Asociación Indígena Aymara Sallihuinka. Cabe destacar que, dichos sectores corresponden ampliamente a áreas para el aprovechamiento de recursos naturales como el pastoreo y la ganadería que representan actividades económicas y tradicionales practicadas por los distintos GHPPI. Adicionalmente y, tal como fue manifestado por la Comunidad Indígena Patrimonial del Tamarugal, deberá aclarar que su proyecto no generará efectos sobre la cantidad de Recursos Hídricos utilizados por dicha comunidad, en relación a la compra de agua a partir de terceros. (ver Acta CIPT https://seia.sea.gob.cl/archivos/2022/07/29/77f_ANEXO_2_Acta_2_CIPT.pdf).

- En relación con las actividades asociadas al traslado de maquinaria, insumos y personal, la DIA indica que no se incrementará la mano de obra y viajes respecto a lo aprobado; sin embargo, en la DIA se observan inconsistencias y diferencias respecto del flujo vehicular previsto para la fase de construcción, esto principalmente considerando que además el



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2156665260>

actual proyecto prevé nuevas superficies a intervenir en el sector de Asnajuno (en base a Tabla 1-14. Viajes asociados– Fase de Construcción de la DIA y Tabla 1.7-23, Tabla 1.7-24 y Tabla 1.7-25 del EIA). En consecuencia, el Titular deberá entregar la información comparativa que respalde que las modificaciones introducidas al proyecto no generarán nuevos efectos, características y circunstancias del Art. 11 de la LGBMA.

- Respecto de los SVCGH, el Titular deberá entregar los antecedentes suficientes y necesarios que permitan verificar que producto de la ejecución del proyecto no se generarán los efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la Ley en relación a la utilización de la Ruta Pintados y los caminos aledaños a la comuna de Pozo Almonte que dan acceso al proyecto, restringiendo la conectividad y aumentando los tiempos de desplazamiento de estos grupos.
- En este mismo sentido, deberá entregar los antecedentes que permitan justificar que producto de la ejecución del proyecto no se interferirá la conexión del sector de Asnajuno con la Quebrada de Copaquire y las Quebradas de El Ancho y Huinquintipa, así como, el ejercicio de tradiciones y actividades culturales que puedan estar asociados a la actividad pastoril de los GHPPi cercanos al área donde se emplazará el proyecto. Al respecto, se deberá informar de qué manera el Titular mantendrá informada a estos grupos humanos de las actividades que pudieran intervenir la conexión del sector de Asnajuno y su actividad pastoril.

V. Plan de prevención de contingencias y de emergencias

1. En la Tabla 1-7 Organismos de comunicación ante una emergencia del Anexo 1-F, deberá incorporar a la SEREMI de Salud de Tarapacá, en aquellas emergencias identificadas que afecte a la salud de la población. Además, deberá corregir cuando se indica SSI: Sistema de Salud Iquique, ya que corresponde al Servicio de Salud Iquique.
2. Para el caso de emergencias ambientales, deberá incorporar a la Seremi del Medio Ambiente de la región de Tarapacá en el sistema de comunicación, por ser parte de la FT3 del "Plan regional de emergencias" aprobado por R.E. 4856/2020.
3. En relación a las Medidas del Plan de Contingencias con Fauna Silvestre, que quedó establecido en el proceso de evaluación del EIA, se informa al Titular que su aplicabilidad deberá hacerse extensivo en su totalidad a las nuevas áreas contempladas en las modificaciones del actual proceso de evaluación, según corresponda.

Junto a lo anterior, y considerando los registros reportados en lo que va de la etapa de construcción del proyecto y que actualmente se cuenta con una mayor oferta de Centros de Rescate y Rehabilitación en la región, el Titular deberá modificar el referido Plan, en relación a la derivación de ejemplares producto de incidentes con fauna silvestre, especialmente los asociados a Golondrinas de Mar, con la finalidad de externalizar la mantención, tratamiento, rehabilitación, marcaje y posible liberación de los mismos al futuro Centro de Rescate con especialistas en dichas especies.

4. En relación al Plan de Prevención de Contingencia y de Emergencias exclusivo para el Área Silvestres Protegida, Reserva Nacional Pampa del Tamarugal, que quedó establecido en el proceso de evaluación del EIA, se informa al Titular que su aplicabilidad deberá hacerse extensiva en su totalidad a las nuevas áreas contempladas en las modificaciones del actual proceso de evaluación, según corresponda.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156665260>

VI. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

- De acuerdo a lo expuesto en la Ficha Resumen del Proyecto, y a lo establecido en el artículo 19, letra f) del D.S. 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el titular deberá actualizar los antecedentes presentados en virtud de las observaciones del presente ICSARA para todas las fases del proyecto, acompañando nuevas fichas respecto de los siguientes contenidos:
 - a) Descripción del Proyecto
 - b) Antecedentes que Justifiquen Inexistencia de Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de la Ley que dan Origen a la Necesidad de Efectuar un EIA.
 - c) Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable
 - d) Compromisos Ambientales Voluntarios

1. Antecedentes

Identificación del Titular y Representante Legal	
Titular	
RUT	
Representante Legal	
RUT	
Domicilio	
Correo electrónico	
Antecedentes Generales del Proyecto	
Nombre del Proyecto	
Descripción Breve	
Objetivo	
Tipología principal y secundaria	
Monto de la Inversión	
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución	
Vida Útil Proyecto	
Vida Útil Partes u Obras	
Localización	
Región	
Provincia	
Comuna	
Coordenadas Geográficas y UTM (Datum WGS84)	
Superficie Total del Proyecto	
Caminos de Acceso	
Justificación de la Localización	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156665260>

2. Partes, Obras y Acciones

Partes y obras del proyecto / Fase de [Construcción/Operación/Cierre]			
Nombre	Descripción	Carácter <i>[Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]</i>	Fase
[Nombre Parte/Obra 1]	[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]	[Temporal o Permanente]	[Construcción, Operación y/o Cierre]
[Nombre Parte/Obra n]	[Texto descriptivo de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]	[Temporal o Permanente]	[Construcción, Operación y/o Cierre]

Acciones del Proyecto / Fase de [Construcción/Operación/Cierre]			
Nombre	Descripción	Carácter <i>[Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven</i>	Fase



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156665260>

		a la fase de operación o ambas fases]	
[Nombre de la Acción 1]	[Texto descriptivo de la acción 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde.	[Temporal o Permanente]	[Construcción, Operación y/o Cierre]
[Nombre de la Acción n]	[Texto descriptivo de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde.	[Temporal o Permanente]	[Construcción, Operación y/o Cierre]

3. Cronología y Mano de obra

Cronología de las fases del Proyecto o Actividad	
Fase de [Construcción/Operación/Cierre]	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término.	
Parte, obra o acción que establece el término.	

Mano de Obra	
Fases	Número Máximo de Personas
Construcción	
Operación	
Cierre	
Total	

4. Suministros

Suministros básicos / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Suministro básico 1, por ejemplo, energía, agua, u otros semejantes]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico 1, descripción breve]
[Suministro básico n]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico n, descripción breve]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156665260>

5. Recursos Naturales a Extraer, Explotar o Utilizar

Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del recurso 1]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente]
[Nombre del recurso n]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente]

6. Emisiones y Residuos

Emisiones a la atmósfera / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo, MP10, CO2, NH3, etc.]	[Emisión 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n]	[Emisión n, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]

Emisiones líquidas / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión o efluente 1, por ejemplo, aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras.]	[Emisión o efluente 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión o efluente n]	[Emisión o efluente n, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156665260>

	<i>sistema de abatimiento o control si se contempla]</i>
--	--

Ruido / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Ruido]	<i>[Valor de la emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]</i>

Otras emisiones / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
<i>[Emisión 1, por ejemplo, olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros]</i>	<i>[Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]</i>
<i>[Emisión n]</i>	<i>[Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]</i>

Residuos no peligrosos / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
<i>[Nombre del residuo 1, por ejemplo, residuo sólido domiciliario]</i>	<i>[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]</i>
<i>[Nombre del residuo n, por ejemplo, residuo sólido domiciliario]</i>	<i>[Describir el residuo n, informando a lo menos su cantidad y manejo]</i>

Residuos peligrosos / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
<i>[Nombre del residuo 1, por ejemplo, residuo sólido domiciliario]</i>	<i>[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]</i>
<i>[Nombre del residuo n, por ejemplo, residuo sólido domiciliario]</i>	<i>[Describir el residuo n, informando a lo menos su cantidad y manejo]</i>

Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente / Fase de [Construcción/Operación/Cierre]	
Nombre	Descripción



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156665260>

[Nombre del producto químico u otra sustancia 1]	[Descripción del producto químico u otra sustancia 1, incluyendo las sustancias peligrosas, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del producto químico u otra sustancia n]	[Descripción del producto químico u otra sustancia n, incluyendo las sustancias peligrosas, informando a lo menos su cantidad y manejo]

7. Productos Generados y Actividades Mantención

Productos generados/ Fase (s) que corresponda	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto 1]	[Describir y cuantificar el producto 1. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho]
[Nombre del producto n]	[Describir y cuantificar el producto n. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho]

Actividades Mantención/ Fase (s) que corresponda	
Nombre	Descripción
[Nombre de la Mantención 1]	[Describir la mantención 1]
[Nombre de la Mantención n]	[Describir la mantención n]

8. Planes de Contingencia y Emergencias

Riesgo [Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Riesgo o contingencia	[Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1 y breve descripción.]
Fase del proyecto a la que aplica	[Fase de construcción, operación o cierre]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[En el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir] [En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre, según corresponda]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156665260>

Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación)]</i>
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda]</i>
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	<i>[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento]</i>
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda]</i>

9. Artículo 11 de la Ley 19.300 y Artículos del 5 al 10 del D.S. N°40/2012 del MMA.

- Artículo 11 letra a) de la Ley 19.300 y Art. N° 5 del D.S. N°40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos	
Impacto ambiental no Significativo 1	<i>[Nombre del impacto]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	<i>[Fase de construcción, operación o cierre]</i>
Impacto ambiental no Significativo n	<i>[Nombre del impacto]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	<i>[Fase de construcción, operación o cierre]</i>
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	<i>[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156665260>

Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	[Antecedentes]
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes]

- **Artículo 11 letra b) de la Ley 19.300 y Art. N° 5 del D.S. N°40/2012 del MMA.**

Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	[Fase de construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	[Fase de construcción, operación o cierre]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156665260>

el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Reglamento del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[Antecedentes]
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	[Antecedentes]
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base	[Antecedentes]
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	[Antecedentes]
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156665260>

como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	
g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en: g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.	[Antecedentes]
h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	[Antecedentes]

- **Artículo 11 letra c) de la Ley 19.300 y Art. N° 5 del D.S. N°40/2012 del MMA.**

Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	[Fase de construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	[Fase de construcción, operación o cierre]
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156665260>

Reasentamiento de comunidades humanas	[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	[Antecedentes]
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	[Antecedentes]
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes]
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	[Antecedentes]
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	[Antecedentes]

- **Artículo 11 letra d) de la Ley 19.300 y Art. N° 8 del D.S. N° 40/2012 del MMA**

Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	[Fase de construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156665260>

Fase en que se presenta	[Fase de construcción, operación o cierre]
Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas]
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	[Antecedentes]
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	[Antecedentes]

- **Artículo 11 letra e) de la Ley 19.300 y Art. N° 9 del D.S. N° 40/2012 del MMA.**

Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	[Fase de construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	[Fase de construcción, operación o cierre]
Existencia de valor turístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156665260>

Existencia de valor paisajístico	<i>[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico]</i>
De justificar que en el área o espacio geográfico no existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	<i>[Antecedentes]</i>
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	<i>[Antecedentes]</i>
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	<i>[Antecedentes]</i>

- **Artículo 11 letra f) de la Ley 19.300 y Art. N° 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA**

Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	
Impacto ambiental no Significativo 1	<i>[Nombre del impacto]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	<i>[Fase de construcción, operación o cierre]</i>
Impacto ambiental no Significativo n	<i>[Nombre del impacto]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	<i>[Fase de construcción, operación o cierre]</i>
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	<i>[e debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales]</i>
De justificarse que en el área o espacio geográfico no existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288	<i>[Antecedentes]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156665260>

b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	[Antecedentes]
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	[Antecedentes]

- **Normativas**

Componente/Materia	
Norma	
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	
Otros cuerpos legales	[Identificación de otros cuerpos normativos asociados a la norma identificada.]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	
Forma de cumplimiento	
Indicador que acredita su cumplimiento	
Forma de control y seguimiento (identificada por fase del proyecto)	[Si corresponde, indicar forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido]

Se hace presente al titular que los indicadores que acreditan el cumplimiento de la normativa y que deben ser propuestos e incorporados por el titular en la tabla precedente, deben ser precisos, atingentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial, es decir, se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156665260>

Cabe señalar que tanto la forma de cumplimiento como los indicadores de cumplimiento deben diferenciarse por fase (construcción, operación y cierre), cuando corresponda, para evitar interpretaciones erradas

- **Permisos Ambientales Sectoriales.**

Permiso [nombre del permiso 1] según se establece en el artículo [XXX] del Reglamento del SEIA	
Fase del proyecto a la cual corresponde	[Fase de construcción, operación y/o cierre]
Parte, obra o acción a la que aplica	
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	<i>[Incluir en caso de que corresponda exigencias que se relacionen directamente con los requisitos de otorgamiento que contempla el respectivo PAS]</i>

- **Compromisos voluntarios**

Compromiso ambiental voluntario - [Nombre del compromiso voluntario 1]	
Impacto asociado [si aplica]	
Fase del Proyecto a la que aplica	[Fase de construcción, operación y/o cierre]
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	<i>[Incluir en caso de que corresponda exigencias que se relacionen directamente con los requisitos de otorgamiento que contempla el respectivo PAS]</i>
Objetivo, descripción y justificación	Objetivo: [XXX] Descripción: [XXX] Justificación: <i>[Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo]</i>
Lugar, forma y oportunidad de implementación	Lugar: <i>[El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda]</i> Forma: <i>[La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción]</i> Oportunidad: <i>[Momento (s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156665260>

	<i>información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse)]</i>
Indicador que acredite su cumplimiento	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido)]</i>

VII. Relación con las políticas y planes evaluados estratégicamente

1. Respecto de la Política Energética de Chile, se informa al Titular que el 18 de mayo de 2022 fue publicado en el Diario Oficial el Decreto N°10 del 24 de febrero de 2022, del Ministerio de Energía, que “*Aprueba Política Energética Nacional 2050. Primera Actualización*”, por lo que deberá identificarla en su presentación y analizar la compatibilidad del proyecto con el uso del territorio y los objetivos ambientales de dicha política. El documento puede ser revisado en el siguiente enlace:
https://energia.gob.cl/sites/default/files/documentos/pen_2050__actualizado_marzo_2022_0.pdf

VIII. Relación con los planes de desarrollo comunal

1. En el Capítulo 5 "Relación del Proyecto con las Políticas, Planes y Programas de Desarrollo Comunal y Regional", el titular describe en la 'Tabla 5-2. Relación del Proyecto con el PLADECO de Pozo Almonte', en el cual hace alusión de mantener una "Relación Positiva" describiendo que "*Collahuasi cuenta con un Plan de Inversiones Comunitarias, que tiene como herramienta principal de relacionamiento y de ejecución las Mesas de Trabajo, donde se impulsa la inclusión, el diálogo, la participación y la transparencia, permitiendo focalizar las inversiones de acuerdo con las necesidades, prioridades y expectativas de las comunidades,*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156665260>

considerando Planes de Desarrollo Territorial (PDT), aportando a la organización e integración de los habitantes de la comuna y a la planificación territorial."

En este sentido deberá entregar los antecedentes que permitan verificar el relacionamiento efectivo del Titular con la comuna de Pozo Almonte, esto en el ámbito de lo que establece el Plan de Desarrollo Comunal de esa comuna.

IX. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional

El Titular deberá describir la forma en que el proyecto se relaciona con el Plan Regulador Intercomunal Costero, región de Tarapacá (P.R.I.C.T.), comuna de Iquique, Alto Hospicio y Huara, publicado en el Diario Oficial con fecha 05.07.2022.

X. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

1. Agua potable. Considerando que la DIA incluye antecedentes relativos a los sistemas de provisión de agua para consumo humano en las distintas instalaciones del proyecto, se aclara al Titular que estos sistemas no revisten carácter ambiental por lo que no se evalúa en esta instancia. Las condiciones y medidas específicas sobre esta materia deben ser presentadas ante la SEREMI de salud, oportunidad en la que deberán adjuntar los antecedentes técnicos que permitirán evaluar la alternativa propuesta.
2. Alojamiento y Alimentación. Se aclara al Titular que estos aspectos corresponden a materias de carácter sanitario y no ambiental por lo que no se evalúan en esta instancia.
3. Téngase presente que respecto del abastecimiento hídrico a través del acueducto estipulado en la R.C.A. N°2021990112/2021, corresponde a la provisión de 300 l/s de agua desalada, la que será utilizada sólo en el contexto de casos de mantención o fallas de las instalaciones de uso permanente, por lo que para otros usos o bajo otros criterios de caudal, la estructura debe ser reevaluada.
4. El Titular deberá tener presente que las modificaciones contempladas en la presente DIA implican modificaciones de los permisos sectoriales de competencia del Sernageomin, tales como Permiso de planta de procesamiento (Modificaciones línea de producción de concentrado) y Plan de cierre (Incorporación de nueva infraestructura), por lo que deberá presentar sectorialmente las actualizaciones correspondientes.
5. En consideración a lo declarado en el punto 1.8 Fase de Cierre de la DIA, deberá tener presente que la incorporación de nueva infraestructura modifica los cálculos de garantías financieras para la etapa de cierre, por lo que deberá actualizar sectorialmente en el Sernageomin su proyecto de cierre.
6. El titular deberá tener presente que, de requerir nuevos accesos desde un camino público hacia sus instalaciones, atravieso y/o paralelismos deberá solicitar los permisos sectoriales correspondiente a la Dirección Regional de Vialidad, de acuerdo al D.F.L N°850/97 que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 15.840 y la Resolución D.V. N°232 que establece normas para el acceso a caminos públicos. Como así también cumplir con lo establecido en Sección 7.301.5 Atraviesos en Rutas Viales, del Manual de Carreteras Volumen



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156665260>

7, Mantenimiento Vial y el Instructivo de Atravesos, Paralelismos y Accesos de la Dirección de Vialidad año 2013.

Andrés Alejandro Richmagui Tomic

Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá

BIZ/JLA

Distribución:

CC:

Nancy Cecilia González Rojas (Oficial de Partes) <ngonzalez.1@sea.gob.cl>

Viviana Berrios Cortés (Coordinador de PAC) <viviana.berrios@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156665260>